



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 733

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos primero y segundo, las fracciones V, VII y VIII del artículo quinto, los incisos a), c) y d) del artículo octavo, el artículo décimo, las fracciones IV y IX del artículo décimo séptimo, y el artículo décimo noveno; y se deroga la fracción I del artículo décimo cuarto, todos de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes.

ARTICULO SEGUNDO. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".

ARTICULO QUINTO. - ...

I.- a la IV.- ...

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de las Culturas y Artes;

VI.- ...

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.- ...

ARTÍCULO OCTAVO. - ...

- a) Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
- b) ...
- c) Vocales, que serán:
 - I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
 - III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
 - V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
 - VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Una Comisaria o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

ARTICULO DÉCIMO. - "LA ENTIDAD" estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - ...

I.- Se deroga.

II.- a la X.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ...

I.- a la III.- ...

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de "LA ENTIDAD" y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.- a la VIII.- ...

IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interno o le encomiende la Junta Directiva o la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La "Casa de la Cultura Oaxaqueña", deberá conformar en su próxima Sesión la integración de la Junta Directiva en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto



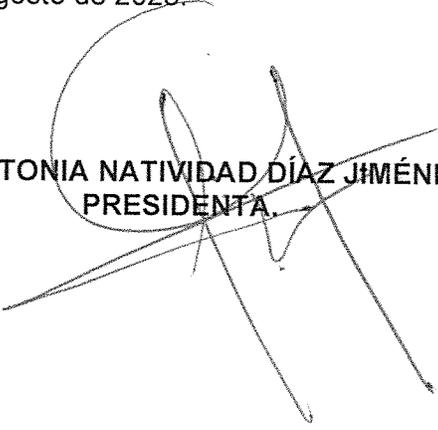
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 733

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

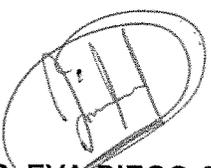
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de agosto de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.